

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 230

19 DE NOVIEMBRE DE 2025

“Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito en torno a la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único de tala para la implementación del proyecto MINIGRANJA SOLAR AGUACHICA SUR T193, ubicado en el municipio de Aguachica Departamento del Cesar”

Auxiliar administrativo y Coordinadora del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023, 0429 del 11 de septiembre de 2023 y Resolución No. 1714 del 29 de octubre de 2025 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Mediante oficio de fecha 15 de agosto de 2025, con Radicado No. 11045, el señor NICOLAS VILLEGAS ECHAVARRIA, actuando en calidad de representante legal de Unergy Energía Digital S.A.S ESP, solicitó *“Aprovechamiento Forestal Único sobre ecosistemas transformados necesarios para la implementación del proyecto Minigranja Solar Aguachica Sur T193, ubicada en el municipio de Aguachica, Departamento del Cesar”*.

Que, mediante requerimiento informativo SGAGA-CGITRF No.881 de fecha 18 de septiembre de 2025, esta coordinación, requirió: *“poder especial otorgado para el trámite mencionado sea suscrito de manera conjunta por la totalidad de los propietarios del inmueble referido, con la debida autenticación de firmas, conforme a lo previsto en el Código Civil Colombiano y demás disposiciones concordantes”*

Que, mediante oficio de fecha 22 de septiembre de 2025 con radicado No.12996, NICOLAS VILLEGAS ECHAVARRIA, actuando en calidad de representante legal de Unergy Energía Digital S.A.S ESP, remitió el referido poder suscrito por los propietarios del predio, sin embargo, esta Coordinación advierte que dicho documento no cumple con la exigencia de autenticación de firmas, requisito indispensable para su validez jurídica.

En consecuencia, y atendiendo lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, modificado por la Ley 1755 de 2015, se entiende desistida la solicitud, toda vez que no se subsanó el requerimiento dentro del término legal otorgado, se entiende desistida la solicitud.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 que modifico el Título II del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierte que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

“A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.”

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

continuación AUTO N.º 230 de 19 de noviembre de 2025 “Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito en torno a la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único de tala para la implementación del proyecto MINIGRANJA SOLAR AGUACHICA SUR T193, ubicado en el municipio de Aguachica Departamento del Cesar” _____²

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 “por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“(…) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (…)”.

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que igualmente, el principio de economía indica que;

“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

Que, por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

continuación AUTO N.º 230 de 19 de noviembre de 2025 “Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito en torno a la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único de tala para la implementación del proyecto MINIGRANJA SOLAR AGUACHICA SUR T193, ubicado en el municipio de Aguachica Departamento del Cesar” _____ 2

Que es función de la Coordinadora GIT para la Gestión del Recurso Forestal coordinar las actividades de manejo de los expedientes que contienen los instrumentos de control sobre los cuales ejerce seguimiento ambiental y archivar dichos expedientes cuando ello sea legalmente necesario.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de tala para la implementación del proyecto MINIGRANJA SOLAR AGUACHICA SUR T193, ubicado en el municipio de Aguachica Departamento del Cesar.

PARÁGRAFO: La presente decisión se adopta sin perjuicio del que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo con todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al señor NICOLAS VILLEGAS ECHAVARRIA, actuando en calidad de representante legal de Unergy Energía Digital S.A.S ESP.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, contra lo resuelto procede el recurso reposición, el cual deberá interponerse ante este despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, en los términos establecidos en el art 74 y SS del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Dado en Valledupar, a los diecinueve (19) días de noviembre de 2025.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Libia I. Ojeda O.

LIBIA IRIS OJEDA OCHOA
Auxiliar Administrativo

Coordinadora Para La Gestión Del Recurso Forestal

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	KATTY MILEIDYS RINCÓN ROSADO- Abogada/Profesional De Apoyo	<i>Katty Rincón Rosado</i>
Revisó y Aprobó	LIBIA IRIS OJEDA OCHOA- Auxiliar Administrativo Coordinadora Para La Gestión Del Recurso Forestal	<i>Libia I. Ojeda O.</i>

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: CGRF-080-2025